JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C, veintiocho de agosto de dos mil veinte

Declarativo de Nulidad de Escritura Publica N° 110013103-021-**2020-00096**-00

Atendiendo la solicitud de nulidad de lo actuado con fundamento en la causal 3° del art. 133 del C.G.P., el Despacho la rechaza, como quiera que dentro del presente asunto no se ha trabado la Litis, por lo tanto no hay proceso. En gracia de discusión, téngase en cuenta que el auto de fecha 30 de junio de 2020 (fl. 91), se notificó por estado electrónico el siguiente 1° de julio, data para la cual ya se encontraban reanudados los términos judiciales por disposición del C.S.J., de allí que el demandante contó con los 5 días previstos en la ley para subsanar la demanda, luego, ningún término procesal se infringió.

En consecuencia, con apoyo en lo normado en el art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto la misma no fue subsanada en legal forma conforme al auto de fecha de 30 de junio de 2020 (fl. 91), notificado en el micrositio del Juzgado el 01 de julio del mismo año.

En consecuencia, de la solicitud y sus anexos, hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose previa las anotaciones de rigor, una vez se den las condiciones para el efecto.

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am

El Secretario,

_____
OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA

Escaneado con CamScanner